



VISTA la solicitud de la Entidad de Gestión y Modernización (EGM) Asivalco-Fuente del Jarro escrito en el que exponen la problemática derivada de la ausencia de regulación del aparcamiento de camiones y vehículos pesados en el área empresarial, solicitando se valoren las propuestas que presentaban.

RESULTANDO que desde diversas asociaciones de vecinos y juntas de barrio a las que asisten mandos de esta policía local a sus reuniones, se les ha expresado la preocupación por los estacionamientos indefinidos o por largos períodos de tiempo en un mismo lugar y de manera continuada que impide la rotación de estacionamientos.

CONSIDERANDO Que el artículo 7º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial expresa que corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración; así como la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

CONSIDERANDO que el artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Paterna establece que el Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

RESULTANDO.- Que la limitación de estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos en la vías urbanas para hacer compatible su equitativa distribución entre todos los usuarios para la necesaria fluidez del tráfico rodado, la reducción del tráfico de agitación y con ello favorecer la movilidad, no se encuentra regulada en la OOMM de Tráfico de Paterna, como sí la tienen regulada otros ayuntamientos.

RESULTANDO.- Que a juicio de este funcionario informante y los mandos de la Policía Local de Paterna se debería, en esta modificación, incluir e implementar los casos de estacionamiento en los lugares señalizados y autorizados temporalmente para la celebración de actos, eventos, pruebas deportivas, cargas y descargas, obras, limpieza, y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública con la obligación de que cerciorarse de que los vehículos no se encuentren indebidamente estacionados como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

CONSIDERANDO.- Que determinar el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en el mismo lugar por un periodo limitado entra dentro de las competencias municipales conforme al artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ya que este artículo normaliza por ley la motivación legal necesaria, mediante ordenanza municipal, para el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios.



Que con ello se daría solución a los problemas derivados del estacionamiento por largos períodos de tiempo, permanentes o indefinidos de toda clase de vehículos, incluidos camiones, remolques y semirremolques estén o no acompañados de vehículos tractor, así como la problemática en la señalización temporal de actos, eventos, pruebas deportivas, cargas y descargas, obras, limpieza, y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública, así como a los problemas derivados del estacionamiento de los vehículos pesados en las zonas industriales por largos períodos de tiempo, permanentes o indefinidos delante de la fachada de una misma empresa, la permanencia en un mismo estacionamiento de vehículos con fines de venta pública o ambulante o con fines publicitarios no autorizados.

Vistas diferentes ordenanzas municipales, entre ellas las de Madrid y Barcelona, mantenidas reuniones con mandos de esta Policía Local y el coordinador municipal de Servicio de Industria, Empresa y Universidad para que diesen opinión sobre la propuesta y una vez estudiado y analizado todo ello, se llega a la conclusión de realizar la siguiente propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Paterna.

Primero.- Modificar el apartado ñ) del artículo 29 (**prohibición de estacionamiento**) que quedaría con la siguiente redacción:

ñ) En los lugares señalizados y autorizados temporalmente para la celebración de actos, eventos, pruebas deportivas, cargas y descargas, obras, limpieza y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública.

En todo caso, la persona titular del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de 72 horas consecutivas.

Segundo.- Añadir un nuevo apartado w) al artículo 29 (**prohibición de estacionamiento**) con la siguiente redacción:

w) Con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, reducir el tráfico de agitación y con ello favorecer la movilidad, queda prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en un mismo lugar más de ocho días naturales consecutivos.

Tercero.- Modificar el artículo 57 apartado k) (**inmovilización de los vehículos**) que quedaría con la siguiente redacción:

k) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca o esté prevista en la presente ordenanza.

Cuarto.- Modificar el artículo 64 punto 2) (**Retirada de los vehículos**) que quedaría con la siguiente redacción:

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública, servicios especiales de carga y descarga u



otros debidamente autorizados, así como el estacionamiento en un mismo lugar más de ocho días naturales consecutivos.

Quinto.- modificación de la denominación del Capítulo VI del Título VI (**Infracciones y sanciones**) que pasaría a ser, de un capítulo del Título VI, a un Título diferente, quedando de la siguiente forma:

Título VII, infracciones y sanciones

Sexto.- modificación del artículo 79. (**Disposiciones generales**).

La redacción debería quedar de la siguiente forma:

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas en los términos previstos en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Sin perjuicio de la aplicación de las recogidas en la normativa de tráfico, las infracciones a los preceptos regulados en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Séptimo.- Añadir un nuevo apartado d) al artículo 82 (**infracciones leves**) con la siguiente redacción:

d) El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en un mismo lugar más de ocho días naturales consecutivos.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

RESULTANDO.- Que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.



Sobre lo establecido en el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, por este funcionario se debe informar:

PRIMERO.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Se realiza propuesta para la adaptación de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Paterna a las modificaciones solicitadas para solucionar los problemas derivados del estacionamiento prolongado e incluso indefinido de cualquier tipo de vehículos en las vías urbanas de titularidad municipal, incluyendo y con ello implementado la propuesta a los casos de estacionamiento en los lugares señalizados y autorizados temporalmente para la celebración de actos, eventos, pruebas deportivas, cargas y descargas, obras, limpieza, y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública con la obligación de que cerciorarse de que los vehículos no se encuentren indebidamente estacionados como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico,

Se pretende dar solución a los problemas derivados del estacionamiento por largos períodos de tiempo, permanentes o indefinidos de toda clase de vehículos, incluidos camiones, remolques y semirremolques estén o no acompañados de vehículos tractor, así como la señalización temporal de actos, eventos, pruebas deportivas, cargas y descargas, obras, limpieza, y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública.

SEGUNDO.- La necesidad y oportunidad de su aprobación

Por una parte, la solicitud efectuada por la EGM Asivalco-Fuente del Jarro de modificación de la Ordenanza de tráfico ante la problemática de la “elevada presencia en la vía pública de remolques y semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra, a veces abiertos, y que en ocasiones permanecen durante largos períodos de tiempo e incluso de forma indefinida”, y por otra, el hecho de que, en el recientemente presentado Plan de Movilidad Sostenible de área Industrial Avanzada de Fuente del Jarro, en el documento de propuestas se contemple la “4.6.- Incorporar en la ordenanza municipal la gestión del estacionamiento de camiones en vía pública”, se considera conveniente realizar las siguientes consideraciones sobre la necesidad y oportunidad de aprobación de la modificación propuesta.

Por lo que a gestión del estacionamiento de camiones se refiere, el artículo 26 de la ordenanza de tráfico especifica que “**Salvo en los polígonos industriales**, los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con masa máxima autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kg, así como caravanas y autocaravanas, remolques o semirremolques de cualquier M.M.A., no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares que expresamente sean autorizados por la administración municipal”.

Hacer extensiva la prohibición general a las áreas empresariales implicaría de facto la imposibilidad de aparcamiento de sus remolques (y camiones) para algunas empresas que debido a su propio crecimiento empresarial, no disponen de suficiente espacio en sus instalaciones, dificultando así el correcto desarrollo de su actividad económica y el tráfico



mercantil. Máxime, cuando nuestras áreas no disponen de espacios destinados al uso específico como parking de camiones.

Por otra parte, un camión o un remolque correctamente estacionado en la vía pública por causas relacionadas con la actividad mercantil que se desarrolla en un área empresarial como lo es Fuente del Jarro, no supone ningún perjuicio para el correcto desarrollo de la actividad económica del Polígono, al contrario, es fruto de la misma. En la propia propuesta 4.6. del aludido Plan de Movilidad Sostenible se corrobora este extremo: "(...) y un camión estacionado no sería del todo problemático porque diariamente se mueve (...)”

Otra cuestión, es aquellos camiones, y sobre todo remolques que estacionan prologados periodos de tiempo en el mismo sitio. Esta circunstancia no está relacionada con el desarrollo de una actividad económica continuada, ya que la falta de movimiento del vehículo denota la falta de actividad del mismo. Por otra parte, la ocupación permanente de ese espacio, sí que puede afectar a aquellos vehículos que lo requieren tal y como se comento en el párrafo anterior.

Es por tanto conveniente, la regulación de éste aspecto, limitando la permanencia de esos vehículos estacionados. El estacionamiento prolongado de un remolque en el mismo sitio (que suele ser la casuística más frecuente), puede ser considerado -bajo determinadas circunstancias- un vehículo “abandonado en la vía pública” y una utilización no deseada de la vía pública, pero esta circunstancia **no afecta únicamente a los remolques**, sino que debe ser regulada para cualquier tipo de vehículo.

TERCERO.- Los objetivos de la norma

En la referida propuesta 4.6 del Plan de Movilidad Sostenible de área Industrial Avanzada de Fuente del Jarro se propone para los remolques sin cabeza tractora, la siguiente posibilidad: “se podría aplicar el siguiente texto de la ordenanza para iniciar expedientes sancionadores Artículo 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar”.

Esta propuesta no se puede aplicar sin más a los remolques sin cabeza tractora ya que no son “objetos”. El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos define en su Anexo II al remolque como “el vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor”. Por otra parte, según el artículo 25.1 del Reglamento General de Vehículos, los remolques y semirremolques no ligeros, es decir, aquéllos cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, deben ser matriculados en la Jefatura de Tráfico de la provincia en que su propietario o titular tenga el domicilio legal, inscribiéndoles en el correspondiente registro y debiendo estar provistos del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.



CUARTO.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Como no existe ninguna disposición en la vigente normativa estatal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que prohíba estacionar un remolque en la vía pública, y como nuestra ordenanza lo impide en las vías públicas urbanas, pero lo posibilita en las vías públicas de los polígonos industriales, la problemática planteada requiere para su resolución de una regulación específica en la Ordenanza Municipal de Tráfico que imposibilite a través de la correspondiente sanción el estacionamiento prolongado de cualquier tipo de vehículos, incluidos los remolques (o un camión u otro tipo de vehículo), fijando un periodo de tiempo razonable por el que se pueda colegir que la ausencia de movilidad del mismo denota una ausencia de uso, cuando no un abandono, y la falta de relación con la actividad económica que se desarrolla en un área empresarial y ampliando su ámbito territorial a todas las vías urbanas del municipio.